



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - TELF.: 4266164 Cel.: 992 829 665

www.capeca.org E-mail: conciliacioncapeca@gmail.com

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACION CON ACUERDO TOTAL

ACTA N° 642 - 24

EXPEDIENTE N° 517 - 24

En la ciudad de Lima, Distrito de Cercado de Lima, siendo las **ONCE HORAS** del día **TRECE** del mes **SETIEMBRE**, del año **2024**, ante mi **LEONARDO YSAC AVENDAÑO SOLANO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 48869 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 13909, presentó su solicitud de conciliación la parte solicitante **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, con RUC N° 20131370645, debidamente representado por su Procurador Público Adjunto **Angel Augusto Vivanco Ortiz** identificado con **DNI N° 10139006**, designado por Resolución Suprema N° 392 - 92 - JUS, con domicilio en **Jirón Lampa N° 594, Lima, Provincia y Departamento Lima**; con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada **LOGISTHEN CORP S.A.C.**, con **R.U.C. N° 20602766579**, debidamente representado por su Gerente General **Henry Aguilar Vilca** con **D.N.I. N° 74601061**, acreditando su representación mediante poder inscrito en la Partida N° 14006380 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio en **Pj. García Calderón N° 180 Dpto. 302, Lima, Provincia y Departamento de Lima**.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.



LEONARDO Y. AVENDAÑO SOLANO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 48869
Especializado en Familia Reg. N° 13909



Leonardo Ysac Avendaño Solano
ABOGADO
C.A.L. 77037



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - TELF.: 4266164 Cel.: 992 829 365

www.capeco.org E-mail: conciliacioncapeco@gmail.com

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSI:

- Obligación de hacer, a fin que se deje sin efecto la Carta de Resolución Contractual N° 006-2024, notificada el 12 de Junio de 2024, asimismo, se cumpla con la ejecución contractual de acuerdo con los fundamentos detallados en la solicitud de conciliación, la misma que es parte integrante a la presente acta de conciliación.

- **Siendo la pretensión: OBLIGACIONES DE HACER.**

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: La parte invitada **LOGISTHEN CORP S.A.C.**, deja sin efecto la resolución del Contrato.

SEGUNDO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: La entrega de los bienes se realizará a más tardar el día **06 de octubre de 2024**, por parte de la empresa **LOGISTHEN CORP S.A.C.**, a favor de **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.**

TERCERO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: La parte invitada **LOGISTHEN CORP S.A.C.**, mantendrá el precio de los bienes, más aún si ello se encuentra de acuerdo con lo establecido en los numerales 3.2, 4.8 y 10.1 de las Reglas Estándar del Método especial de contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo IV (EXT-CE-2023-14 LUMINARIAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS).

CUARTO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: La parte invitada **LOGISTHEN CORP S.A.C.**, asume el pago de las penalidades, debido a que evidentemente la entrega a realizarse se encontraría fuera del plazo contractual originalmente pactado en la Orden de Compra OCAM2024-46-36-0 (Orden de Compra — Guía de Internamiento N° 0000163).

QUINTO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: En caso de que se incumpliese con lo el presente acuerdo conciliatorio, se recurrirá a la vía jurisdiccional correspondiente para la ejecución de la presente Acta de Conciliación.


LEONARDO Y. AVENDAÑO SOLARI
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 48909
Especializado en Familia Reg. N° 13909


Leonardo Ysac Avendaño Solari
ABOGADO
C.A.L. 77037



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - TELF.: 4266164 Cel.: 992 829 365

www.capeca.org E-mail: conciliacioncapeca@gmail.com

QUINTO.- Ambas partes por mutuo acuerdo establecen que: En caso de que se incumpliese con lo el presente acuerdo conciliatorio, se recurrirá a la vía jurisdiccional correspondiente para la ejecución de la presente Acta de Conciliación.

VERIFICACION DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto el Abog. **Leonardo Ysac Avendaño Solano** con C.A.L. N° 77037, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

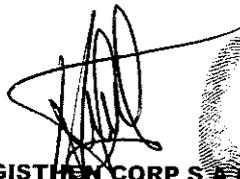
Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las **DOCE HORAS** del día **TRECE** del mes de **SETIEMBRE** del año **2024**, en señal de lo cual firman la presente Acta **N° 642 - 24**, la misma que consta de tres **(03) páginas**.


LEONARDO Y. AVENDAÑO SOLANO
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 48869
Especializado en Familia Reg. N° 13909




MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Rep. Sr. **Angel Augusto Vivanco Ortiz**
DNI N° 10139006




LOGISTHEN CORP S.A.S.
Rep. **Henry Aguilar Vilca**
D.N.I. N° 74601061




Leonardo Ysac Avendaño Solano
ABOGADO
C.A.L. 77037



CENTRO DE CONCILIACIÓN

AVENDAÑO

25 JUL. 2024

SEDE LIMA

Autorizado por Resolución Directoral N° 278-2008-JUS

FECHA INGRESO:

PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Procuraduría Pública

EXPEDIENTE:

FIRMA:

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



Firmado Digitalmente por
VELASCO SAENZ Patricia
Del Carmen FAU
20131370645 soft
Fecha: 25/07/2024 11:10:51
COT
Motivo: Firma Digital

COPIA CERTIFICADA

Exp. 517-24

SUMILLA: SOLICITUD DE CONCILIACIÓN
EXTRAJUDICIAL.

SEÑOR CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.

PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SAENZ, Procuradora Pública a cargo de los asuntos jurídicos del Ministerio de Economía y Finanzas, designada por Resolución Suprema N° 102-2010-JUS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 07914899, con domicilio real y procesal en Jr. Lampa N° 594, Cercado de Lima, y señalando correo electrónico para estos efectos en procuraduria@mef.gob.pe, a usted respetuosamente dice:

Que, de conformidad con la Ley 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificada por el Decreto Legislativo 1070, y al amparo del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, solicito se invite a la empresa **LOGISTHEN CORP S.A.C.** (en adelante, el Contratista), con domicilio en Pj. García Calderón 180, dpto. 302, Lima, a efecto de llevar a cabo un procedimiento conciliatorio de acuerdo con el siguiente petitorio:

I.- **PETITORIO:**

La presente solicitud tiene como pretensión llegar a un acuerdo conciliatorio con el Contratista invitado respecto de las controversias surgidas en la ejecución y resolución de la Orden de Compra OCAM 2024-46-36-0, de manera que deje sin efecto su Carta de Resolución Contractual N° 006-2024, notificada el 12 de junio de 2024, y cumpla con la ejecución contractual de acuerdo con los fundamentos que seguidamente señalo:

II.- **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1. Mediante la Orden de Compra OCAM 2024-46-36-0, la Entidad contrató al Contratista para la "Adquisición de Tomacorrientes", conformada por dos ítems: i) Tomacorriente Doble Universal con puesta a tierra 220 V (Intensidad Nominal: 16A) y ii) Tomacorriente Doble con puesta a tierra aislada 15A 220V color anaranjado, ambos por la suma de S/ 9,770.40 Soles, con plazo de ejecución del 5 de junio de 2024 hasta el 11 de junio de 2024.
2. Mediante la Carta Resolución Contractual N° 006-2024-LC, recibida con fecha 12 de junio de 2024, el Contratista comunicó su decisión de resolver totalmente la precitada Orden de Compra alegando la causal de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que imposibilitan ejecutar las prestaciones pactadas respecto al segundo ítem: Tomacorriente Doble con puesta a tierra aislada 15A 220V color anaranjado, señalando que su



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Procuraduría Pública

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

proveedor cambió los precios unitarios de los bienes, lo que habría generado una excesiva diferencia entre el monto ofertado en la plataforma y el costo real de los bienes, situación que le generaría una pérdida económica.

3. No obstante, la decisión de la citada empresa de resolver totalmente la Orden de Compra resulta arbitraria e ilegal, en la medida que los proveedores que participan en los acuerdos marco son responsables de la actualización de la cantidad del stock de los productos que registran en la plataforma de Perú Compras, y el hecho de que "su proveedor cambió los precios unitarios de los bienes...", no sustenta la causal de resolución de la mencionada Orden de Compra, ya que la responsabilidad de contar con el stock suficiente y actualizado cuando remiten su proforma (cotización) le corresponde al Contratista, más no a terceros con los cuales la Entidad no tiene relación contractual alguna.
4. Adicionalmente, la *casual* bajo la cual el Contratista resuelve la Orden de Compra es por *hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que imposibiliten de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*, sin embargo, el Contratista no ha sustentado fehacientemente el motivo concreto por el que le sería imposible de forma definitiva que la mencionada Orden de Compra se ejecute, máxime si tampoco ha acreditado que no exista otro proveedor que pueda abastecer su stock y, adicionalmente, solo se pronuncia sobre la supuesta imposibilidad de efectuar la entrega de uno de los dos ítems adjudicados, resultando incongruente la resolución total de la Orden de Compra.
5. En esa línea, no correspondía que el Contratista resuelva totalmente la Orden de Compra OCAM-2024-46-36-0, por no tener sustento legal, conforme a lo dispuesto en los numerales 5.53, 7.7.44 y 10.15 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco - Tipo IV (EXT-CE-2023-14 LUMINARIAS, MATERIALES ELÉCTRICOS Y CABLES ELÉCTRICOS), y dado que no ha cumplido con los presupuestos señalados en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164° de su Reglamento
6. La decisión adoptada por el Contratista, de resolver totalmente la Orden de Compra, es arbitraria e ilegal y ha ocasionado perjuicios a la Entidad respecto a la inversión de tiempo, horas hombre y la expectativa de cumplir con los fines públicos incluidos en las compras públicas, en ese sentido, la pretensión conciliatoria es que se deje sin efecto la resolución de la Orden de Compra



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Procuraduría Pública

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

OCAM-2024-46-36-0, y que el Contratista cumpla con la ejecución contractual en el plazo de tres (3) días calendario, o en su defecto, que asuma el pago de una indemnización por daños y perjuicios por el valor contractual.

7. En consecuencia, no encontrándose arreglada a ley la resolución de la relación contractual comunicada por el Contratista invitado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 166.3 del Reglamento de la LCE¹, solicitamos se dé inicio al procedimiento conciliatorio en beneficio de ambas partes.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

La presente solicitud se ampara en la Ley de Conciliación Extrajudicial, Ley 26872, así como en el artículo 166.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias

IV.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTA.-

- 1.- Copia de la Orden de Compra OCAM-2024-46-36-0
- 2.- Copia de la Carta Resolución Contractual N° 006-2024-LC
- 3.- Copia de mi Documento Nacional de identidad.
- 4.- Copia de la Resolución Suprema que acredita mi representación.

POR TANTO.-

Sírvase usted, señor Conciliador, dar trámite a la presente solicitud y cursar la invitación correspondiente en el domicilio indicado.

Lima, 24 de julio de 2024.

FIRMADO DIGITALMENTE

PATRICIA DEL CARMEN VELASCO SAENZ

Procuradora Pública MEF

¹ RLCE

"166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. (...)"